

Expte.: 12/2024 bis
GEX: 2024/32581

DECRETO

Vistos:

Primero.- El Decreto por el que se acuerda declarar desierto los lotes 8, 9 y 10 del expediente de contratación para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excm. Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes (Expediente 14/2024, Gex 2024/1169), de fecha 20 de junio de 2024 (núm. de resolución 2024/5427), suscrita por el Jefe del Servicio de Contratación y el Ilmo. Sr. Presidente.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Servicios y Suministros del Servicio de Contratación, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 31 de julio de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta de la declaración desierto del Lote n.º 8, 9 y 10 del expediente de contratación para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excm. Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes.(Expediente 14/2024, Gex 2024/1169) de fecha 17/06/2024 emitido por la Técnica de Administración General con el visto bueno del Jefe de Servicio y nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, ya se justificaba la Necesidad, idoneidad y elección del nuevo procedimiento de adjudicación (concretamente el punto cuarto de los fundamentos de derecho).

“La necesidad apremiante de abastecer a esta Diputación de los suministros de prendas y equipos de protección individual, se justifica en la competencia de esta Diputación de dar cumplimiento al VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral y el VIII Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la institución provincial, ratificados por la Mesa de Negociación Colectiva con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 (06-06-2023), cuyo artículo 46.1 reconoce:

“La Diputación Provincial facilitará la ropa y el calzado de trabajo y los equipos de protección individual homologados (EPI’s) a las personas empleadas con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales”.

Este Acuerdo de Funcionarios, es fruto en ambos casos, del acuerdo libremente adoptado entre la Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales con legitimación negociadora, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre). Igualmente, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de

Página 1 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23



4840D325A69B4C96CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-

Num. Resolución:

2024/0007005

Insertado el:

01-08-2024

Riesgos Laborales incluye dentro de su ámbito de actuación, y por tanto obliga a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, a todas las Administraciones Públicas respecto del personal con relación de carácter administrativo o estatutario que le presta servicios, en virtud de los Artículos 2 y 3 de la citada norma.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición. En igual sentido, se pronuncia el Artículo 17 LPRL, al establecer que el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la competencia de esta Diputación y viendo que subyace la necesidad de contratación no satisfecha por la anterior licitación que conllevó la DECLARACIÓN DE DESIERTO de los lotes n.º 8 a 10 del procedimiento abierto SARA para el Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 dividido en 17 lotes. (Expediente 14/2024, Gex 2024/1169) habida cuenta de que las ofertas presentadas por parte de los licitadores concurrentes, no han resultado adecuadas por no ajustarse a las prescripciones técnicas solicitadas. Es necesario pues, ordenar el inicio de nueva licitación a través de un nuevo procedimiento abierto ex artículo 131.2 LCSP, que garantice los Servicio de Contratación principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato, con revisión de Pliego de prescripciones técnicas y Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Por otro lado, es conveniente considerar que, a priori, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de unidades: los pedidos se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades.

Al encontramos ante un contrato administrativo de suministros, no es necesario la emisión de informe de suficiencia de medios.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de Vestuario y calzado para los empleados de la Diputación Provincial de Córdoba dividido en tres lotes:

CALZADO SEGURIDAD

- Lote 1

ROPA DE TRABAJO

- Lote 2
- Lote 3

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes:

- 18100000-0.- Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
- 18221300-7.- Impermeables
- 18222000-1.- Indumentaria corporativa
- 18234000-8.- Pantalones
- 18235000-5.- Jerseys, cárdigans y artículos similares
- 18235300-8.- Chándales



- 18235400-9.- Chalecos
- 18331000-8.- Camisetas
- 18332000-5.- Camisas
- 18333000-2.- Polos
- 18443340-1.- Gorras
- 18800000-7.- Calzado
- 18815000-5.- Botas
- 18830000-6.- Calzado de protección

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, viendo que la naturaleza o el objeto del contrato lo permiten, se ha previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en tres lotes, a efectos de garantizar la participación de mayor número de PYMES y asegurar el éxito de la licitación. El objetivo es por tanto diversificar el suministro entre varios contratistas en beneficio de las PYME y que el contrato no recaiga en un solo operador económico.

Por otro lado, se ha intentado fomentar la libre concurrencia, no estableciendo limitación alguna en cuanto al número de lotes a los que presentar oferta ni limitando el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador, siendo la única limitación la obligación de ofertar todos los productos que componen el lote.

El plazo de duración del contrato será de dos años desde el día siguiente a su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos años adicionales más, prorrogables anualmente. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato deriva de la licitación declarada desierta por Decreto de la Presidencia con N.º Resolución 2024/00005427, comprensiva de los 17 lotes que componían el procedimiento abierto SARA para el contrato de suministros de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación Provincial de Córdoba, del que solo se han podido formalizar 14 de los 17 lotes. En este punto, nos remitimos a la cláusula CUARTA de los Fundamentos de Derecho del Decreto 2024/00005427 por el que se declara Desierto el expediente 12/2024 donde se justifica y analiza, cuál debe ser el nuevo procedimiento de adjudicación, analizados los factores que han podido influir desfavorablemente, entre ellos:

- Revisión de las Prescripciones técnicas de las prendas a suministrar estableciendo una flexibilización de algunos gramajes, visto que ningún licitador de los presentados pudo cumplimentarlos.
- Adaptación de nuevos criterios de adjudicación, de forma que se eliminan los criterios subjetivos relativos a la calidad, que pasan a ser comprobados objetivamente mediante la aportación de las Fichas técnicas del Fabricante de las prendas, las cuales pasarán una verificación previa de cumplimiento de características mínimas obligatorias, de forma que, superado su cumplimiento entendemos que esos productos ya cuentan con la calidad, la estética y confort mínimo exigido. Asimismo, la decisión de eliminar los juicios de valor se acomete desde la responsabilidad del órgano de contratación en dar una respuesta ágil y pronta al suministro de estos lotes, considerando que en la actualidad no hay contrato en vigor que lo garantice y las anteriores licitaciones han resultado desiertas. Acometer una nueva valoración de muestras mediante juicios de valor, supondría una dilatación indebida del procedimiento de licitación, que confrontaría con el deber de esta Corporación de dotación del vestuario en virtud del artículo 46 del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral y el VIII Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la institución provincial, ratificados por la Mesa de Negociación Colectiva con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 (06-06-2023). Ante este conflicto, la respuesta de la Administración debe ser primar en la medida de lo posible la eficacia y la eficiencia en el procedimiento de adjudicación, en aras de dar respuesta a la demanda de los trabajadores, el cumplimiento de los acuerdos laborales y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Por último, como novedad, también se incorpora como criterio de mejora, una reducción de los plazos de entrega, entendiendo que la mejor oferta no solo atenderá al criterio económico sino a la premura de entrega del suministro.

Por todo lo explicado anteriormente, la técnica que suscribe este informe, propone acudir a un procedimiento abierto simplificado ex Artículo 159.1 LCSP, cuyas especialidades procedimentales permitirían una licitación más rápida,

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23



4840D325A69B4C96CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-

Num. Resolución:

2024/00007005

Insertado el:

01-08-2024

incluso que el propio procedimiento negociado sin publicidad, cuya virtualidad en este caso, es escasa, atendiendo a la experiencia demostrada en la anterior licitación y en particular: a) considerando el valor estimado que alcanzaría la nueva contratación de los Lotes 8, 9 y 10, b) unido a la necesidad de acometer determinados cambios en las características técnicas de algunas prendas del pliego técnico así como de la objetivización de algunos criterios de adjudicación

(por cuanto son prendas donde priman las prescripciones técnicas objetivadas en las características y certificaciones exigidas a través de las fichas técnicas y no tanto, en criterios observables como la estética o la confortabilidad de la prenda, lo que beneficiaría la libre concurrencia y una mayor agilización del procedimiento). Cumpliéndose a priori, en nuestro caso, las dos condiciones descritas: Se trata de un suministro inferior en valor estimado a los 143.000 euros, resulta procedente acudir al procedimiento abierto simplificado por cuanto es, de interés del órgano de contratación ofrecer la mayor transparencia, publicidad y concurrencia en la licitación, abriendo la licitación a todos aquellos operadores del sector que estuvieran interesados.

Por el contrario, no parece razonable acudir al procedimiento negociado sin publicidad, por cuanto que tal como dispone el artículo 168.1 a) LCSP, este procedimiento excepcional no habilitaría para que las condiciones iniciales del contrato se modifiquen sustancialmente, como es nuestro caso.

Por otro lado, no debemos olvidar que siempre deben primar los principios rectores de la contratación pública a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, tal como preceptúa el artículo 1.1 LCSP. por lo que esta Técnica propone que se siga el procedimiento abierto.

*Considerando el valor estimado del contrato, **124.291,06 €**, no se debe sujetar a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1 b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de quince días naturales, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.*

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento simplificado se ajustará a las siguientes especialidades de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159 en concordancia con el apartado 4.

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

e) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.



f). En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Finalmente, se ha de indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 156 LCSP mediante la utilización de un procedimiento abierto donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato. Lote 1: 5.765,21 €, Lote 2: 12.100,38 €, Lote 3: 10.382,37 €
- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución



deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato. Lote 1: 4.035,65 €, Lote 2: 8.470,27 €, Lote 3: 7.267,66 €

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Tal como prescribe, el párrafo tercero del Artículo 1 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se han incorporado de manera transversal y preceptiva criterios sociales como condición de ejecución (clausula social relativa a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar) y medioambientales (La adjudicataria se comprometerá a proceder a la recogida y clasificación de los productos textiles que queden en desuso con el fin de maximizar su reutilización o reciclado, como medida de prevención del Artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En ambos casos, las dos condiciones especiales exigidas durante la ejecución del contrato, se encuentran directamente vinculadas con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge una pluralidad de criterios de adjudicación, siendo el prioritario relacionado con los costes pero conjugando también criterios basados en la reducción de plazos de entrega, habida cuenta de la necesidad imperiosa de cumplir con el deber general de suministrar la dotación, lo antes posible.

No existiendo valoración de criterios dependientes de juicio de valor, no obstante de conformidad con el artículo artículo 157.5 de la Ley 9/2017 en la valoración de las proposiciones que hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá ser evaluados, sin necesidad que proceda un comité de expertos por cuanto no se supera la ponderación de los criterios evaluables de forma automática. No obstante, se prevee que se incorporen para asesoramiento en la selección de productos, un comité de expertos o interesados, con voz pero sin voto, formado por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. y responsable de la ejecución del contrato, el Jefe de Sección de la Prevención en Seguridad y representantes de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, o personas que éstos designen.

De conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 9/2017 en la valoración de las proposiciones que hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

- d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los componentes a suministrar y el gasto ejecutado en años anteriores por el Servicio Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. La estimación de costes es la siguiente:

LOTES	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA)
LOTE 1	11.530,42 €	13.951,81 €
LOTE 2	24200,77	29.282,93 €
LOTE 3	20764,75	25.125,35 €
TOTAL	56.495,94	68.360,09 €



Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 56.495,94 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 11.864,15 €, por lo que el total asciende a 68.360,09 €, para su duración inicial.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **124.291,06 €**, teniendo en cuenta:

Duración inicial del contrato (I.V.A. excluido)	Lote 1: 11.530,42 € Lote 2: 24.200,77 € Lote 3: 20.764,75 €
2 Eventuales prórrogas, de un año cada una (I.V.A. excluido)	Lote 1: 11.530,42 € Lote 2: 24.200,77 € Lote 3: 20.764,75 €
<p>Possible modificación de hasta un 20% del precio inicial del contrato, prórroga incluida, (I.V.A. excluido) cuando ocurriera alguna de las dos circunstancias siguientes, en la forma y con el contenido siguientes:</p> <p>a) Un incremento en las peticiones del material objeto de la presente contratación por parte de los distintos Servicios provinciales, de conformidad con la Disposición Adicional 33ª LCSP</p> <p>b) Cuando de conformidad con la Disposición Adicional sexta del VIII Colectivo Colectivo de personal laboral y VIII Acuerdo de funcionarios, se modifique por acuerdo de la Mesa General de Negociación, el listado del Anexo II (la ropa y el calzado de trabajo y los EPI's) o por motivo de cambios en la legislación de prevención laboral. En tal caso, dicha modificación solo supondrá aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria sobre el PVP, para el supuesto de suministros menos frecuentes (criterio económico previsto en el PCAP), por lo cual, no introduce nuevos criterios de adjudicación que no hayan estado previstos en el contrato. No se entiende que se altera la naturaleza global del contrato porque en nuestro caso, se sustituirá alguna unidad del suministro puntual.</p>	<p style="text-align: center;">11.299,18 Euros</p> <p>La modificación, si fuese necesaria, se extenderá para las dos eventuales prórrogas que se acuerden. Se distribuirá por lotes de la siguiente forma:</p> <p>Lote 1: 2.306,08 Euros Lote 2: 4.840,15 Euros Lote 3: 4.152,95 Euros</p>

De conformidad con el artículo 204 LCSP, las modificaciones previstas han sido redactadas de tal forma que permite a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y, por otra parte, permiten al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos, puesto que en caso de acaecer la modificación del apartado S letra b del PCAP, los precios de adquisición de los suministros de nuevas prendas puntuales (modificación de listado del Anexo II de la ropa y el calzado de trabajo y los EPI's por acuerdo de la Mesa General de Negociación o por motivo de cambios en la legislación de prevención laboral) serán los resultantes de aplicar el descuento ofertado en el Anexo Nº6, por el adjudicatario de cada lote (Descuento ofertado para suministros menos frecuentes). Las modificaciones propuestas, en resumen, no alteran la naturaleza global del contrato y no supone establecimiento de nuevos precios unitarios, por cuanto, el descuento aplicable sobre el PVP, esta previsto de forma anticipada en el contrato.

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 415 9201 22104 Vestuario de Administración General, habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) para cada uno de los lotes en el presupuesto corriente, y se ha recogido, mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2025 y 2026, el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23



4840D325A69B4C96CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-

Num. Resolución:

2024/00007005

Insertado el:

01-08-2024

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Retención de Crédito	Lote	Importe
2024	415 9201 22104 Vestuario de Administración General	N.º registro 2024/025844	1	1.162,65
		N.º registro 2024/025846	2	2.440,24
		N.º registro 2024/025847	3	2.093,78
Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Lote	Importe	
2025-2026	415 9201 22104 Vestuario de Administración General	N.º registro 2024/025921 ₁	1	12.789,16
2025-2026	415 9201 22104 Vestuario de Administración General	N.º registro 2024/025922 ¹	2	26.842,69
2026-2026	415 9201 22104 Vestuario de Administración General	N.º registro 2024/025923 ₁	3	23.031,57
Total PBL (IVA incluido)				68.360,09 €

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual, en concreto, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al no sobrepasar la duración máxima de cuatro años, prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 2º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto. Por tanto, el gasto no debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Es argumento más que suficiente, recordar que el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el 14 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales establece como derecho individual del empleado público, el recibir una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que conlleva, atribuir un deber correlativo para la Administración en el cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L.se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

1Al tratarse de un compromiso de gasto para ejercicio futuro se ha retenido el crédito para cada lote en un único documento contable RC 2025-2026

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-



4840D325A69B4C96CA23

Num. Resolución:

2024/0007005

Insertado el:

01-08-2024

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, no resulta preceptivo el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

El artículo 117.1 de la LCSP determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de Julio de 2023 del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006612), en virtud del cual delegó determinadas competencias en los Sres/as Diputados/as y, entre ellas, la de acordar la autorización, compromisos y reconocimientos de los gastos de las materias de su delegación. Posteriormente el Decreto N.º 2023/0000698 de la Presidencia de fecha 24 de julio de 2023 dicta instrucciones de interpretación en materia de competencias delegadas en los Sres/as Diputados/as para la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado no exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, complementado por el Decreto de 24 de Julio de 2023, en relación con las competencias en materia de contratación pública insertado en el libro de Resoluciones con N.º 2023/0000698, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª y Diputada delegada de Presidencia, Gobierno interior y Vivienda. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169



metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos: 12. Producción y consumo responsable (Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales) y 17. Alianzas para lograr objetivos.

Noveno.- Medios de Impugnación

Debido al valor estimado de este contrato, superior a cien mil euros, los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el artículo 44.1 de la LCSP. Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Décima.- Fiscalización previa

De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados con los códigos A.1-4 y B.1-18 y C.1-3.

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Acordar la aprobación del expediente para la contratación del suministro el Suministro de dos lotes de ropa de trabajo y uno de calzado de Seguridad para el personal laboral y funcionario de la Excmá Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025, dividido en 3 lotes para la duración inicial de dos años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 56.495,94 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 11.864,15 €, por lo que el total asciende a 68.360,09 €, con la siguiente distribución por las anualidades, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y gasto plurianual:

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	Lote nº1	415 9201 22104	1.162,65 €
	Lote nº2	415 9201 22104	2.440,24 €
	Lote nº3	415 9201 22104	2.093,78 €
			Total 5.696,67 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	Lote nº1	415 9201 22104	6.975,91 €
	Lote nº2	415 9201 22104	14.641,47 €
	Lote nº3	415 9201 22104	12.562,68 €
			Total 34.180,06 €

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23



4840D325A69B4C96CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-

Num. Resolución:

2024/0007005

Insertado el:

01-08-2024

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	Lote nº1	415 9201 22104	5.813,25 €
	Lote nº2	415 9201 22104	12.201,22 €
	Lote nº3	415 9201 22104	10.468,89 €
Total			28.483,36 €

Segundo.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2024, por importe de 5.696,67 € (Iva incluido) de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2025 y 2026, respectivamente, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 62.663,42 Euros (Iva incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Quinto.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación previsto en el Pliego.

Sexto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP. Asimismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, la Memoria justificativa, Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

Código seguro de verificación (CSV):

4840 D325 A69B 4C96 CA23



4840D325A69B4C96CA23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 01-08-2024

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-

Num. Resolución:

2024/00007005

Insertado el:

01-08-2024